

## I.3. Expedientes de regulación de empleo y despidos

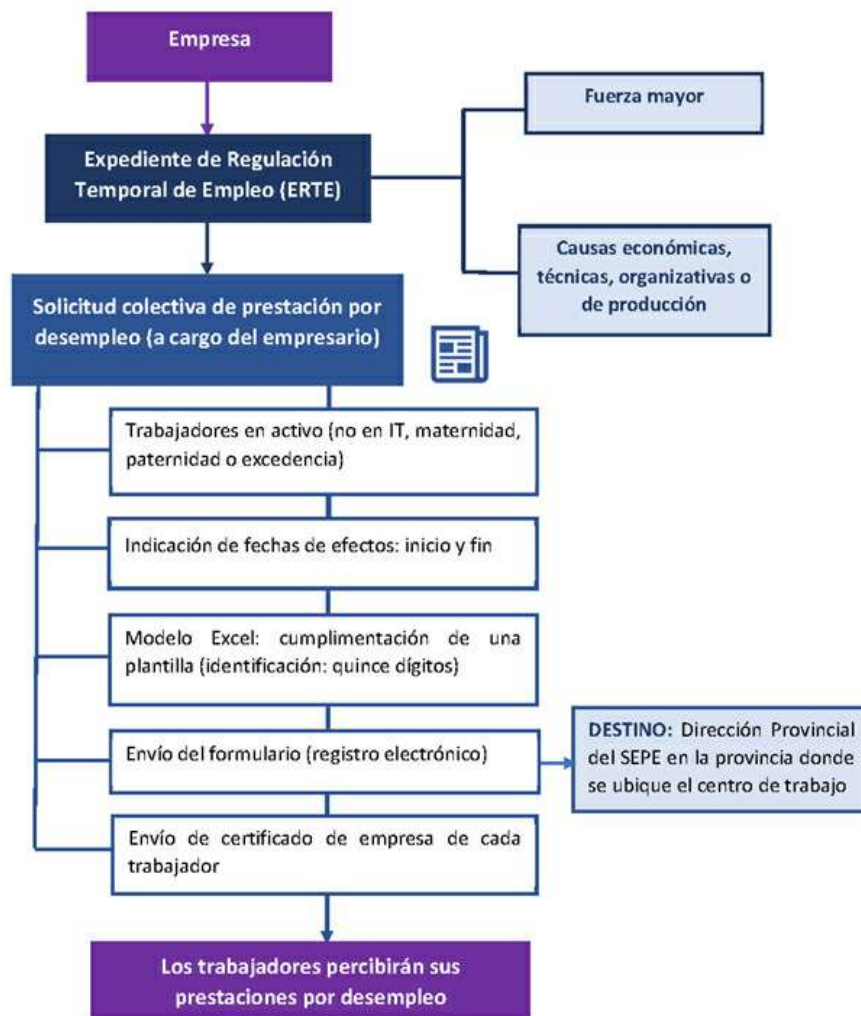
### Reincorporación de los trabajadores afectados por ERTE

Dado que muchos trabajadores están volviendo a sus puestos de trabajo en actividades no esenciales, en los últimos días se han multiplicado las consultas ante la Autoridad laboral relativas al fin de ERTES o a la posible reincorporación de parte de las plantillas. Resumimos los pasos a seguir en ambos casos

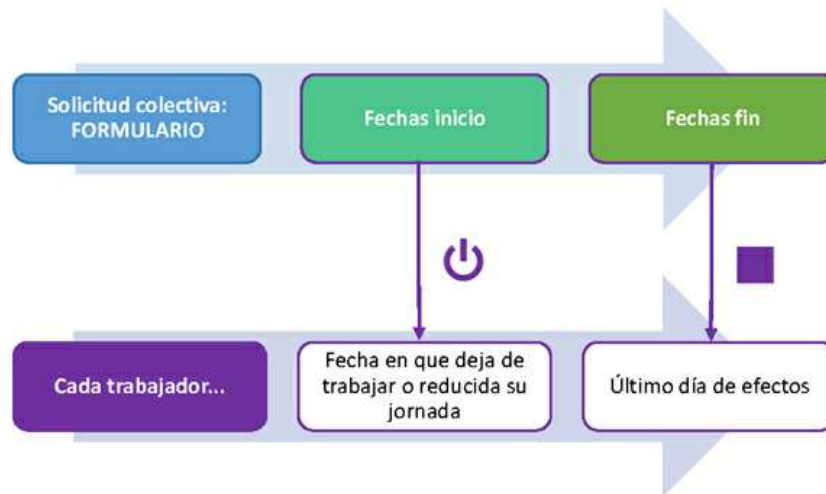
#### Guía Bajas ERTE

Desde la publicación del [Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo](#), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, numerosas empresas se han acogido a los mecanismos de ajuste temporal para evitar despidos: los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

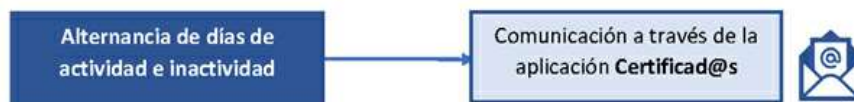
Así, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) está tramitando miles de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) para responder a la creciente demanda de numerosas prestaciones por desempleo. Las gestiones de un ERTE a efectos de la prestación se resumen en el siguiente esquema:



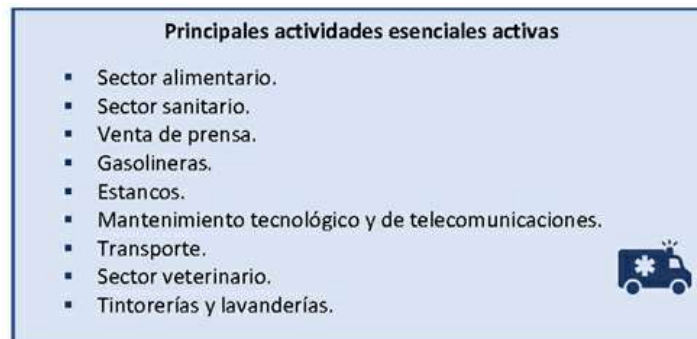
El solicitante del ERTE (empresa) debe fijar en su solicitud **fechas de inicio y de final de la suspensión o reducción**, en su caso. Las fechas de inicio son claras, pues se refieren al primer día en que la medida afecte a cada empleado; las de finalización son más complicadas, por razones evidentes. En caso de ERTE por fuerza mayor, esta última fecha no puede ser posterior a la fecha prevista de finalización del estado de alarma.



El esquema no es cerrado: cabe la posibilidad de que un trabajador alterne días de actividad o inactividad, de modo que debe especificarse esa opción:



En el panorama laboral, desde el comienzo de la crisis se determinó una serie de **actividades económicas esenciales** que no debían cesar en su actividad y que, desde entonces, permanecieron y continúan activas. Todas las demás, siempre que no pudieran desarrollar sus tareas mediante teletrabajo, se paralizaron.



A las actividades esenciales activas se unen, como se ha expresado, todas las que se pudieron realizar a través del **teletrabajo**.

Actualmente, siguen en suspenso todas las actividades a las que se ordenó la **clausura en el Real Decreto inicial del estado de alarma** (hostelería, centros educativos, etc.): en definitiva, los que conllevan necesariamente la formación de grupos de personas.

Entre las medidas decretadas por el Gobierno posteriormente, si bien el estado de alarma se mantiene (ya sido prorrogado en varias ocasiones), **el cierre de las actividades económicas no esenciales en ciertos sectores terminó el día 9 de abril**, con la finalidad de recuperar la situación previa al 30 de marzo.

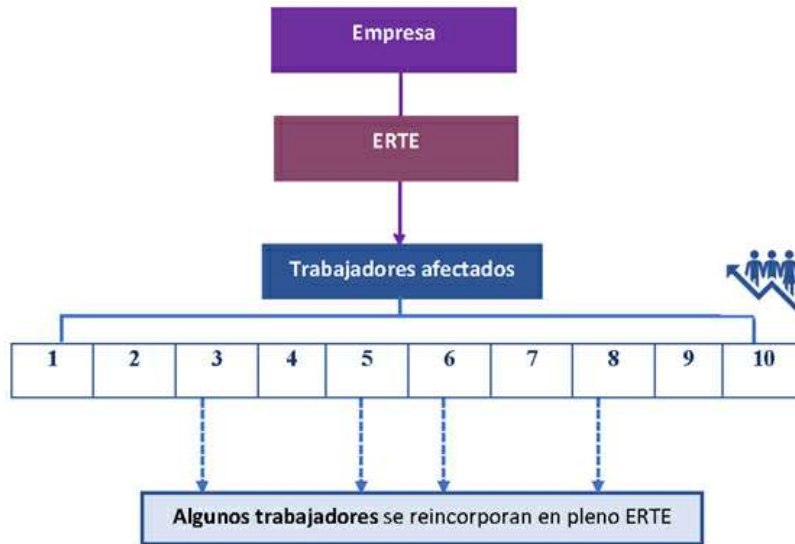
Así, tras la Semana Santa algunos sectores no esenciales recuperaron su actividad: fundamentalmente, aquellos que resultaban incompatibles con el teletrabajo y siempre que tal actividad no fuera prohibida por el Real Decreto que acordó el estado de alarma. Piénsese, por ejemplo, en el sector de la construcción o en la industria (no relacionados con servicios básicos). De este modo, muchos trabajadores se están reincorporando a sus puestos, bajo el requisito, para empresarios y empleados, de cumplir todas las medidas de seguridad legales y reglamentarias.

Para estos trabajadores, acogidos en muchos casos a ERTES, y para cualesquiera otros que se reincorporen tras un periodo de suspensión de contrato o reducción de jornada, el Servicio Público de Empleo Estatal informa acerca de los **mecanismos para retomar su actividad**. Los resumimos mediante varios esquemas.

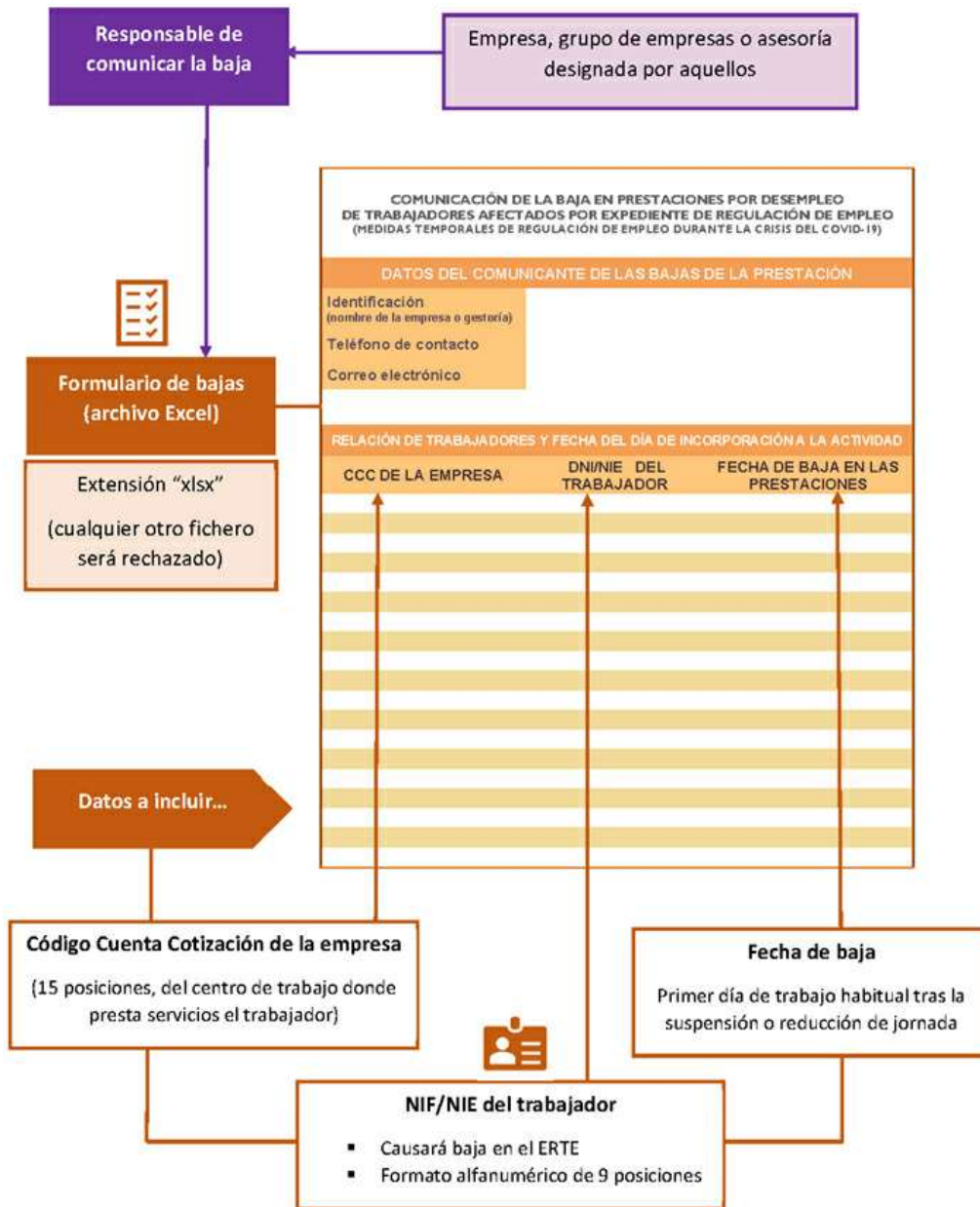
Del mismo modo, también trataremos los pasos para cerrar definitivamente cualquier ERTE.

### Reincorporación de algunos trabajadores afectados por ERTE

Según indica el propio SEPE, algunas empresas han recuperado parte de su actividad y han decidido que algunos de sus trabajadores afectados por un ERTE vuelvan a desempeñar su labor. Para ello, los empleadores han de instar la baja de las prestaciones por desempleo de estos empleados:



Del mismo modo que las **prestaciones** fueron solicitadas por el empleador y no por los trabajadores, las **bajas** deben ser instadas por el mismo (los empleados no han de realizar ninguna gestión en este sentido). También comunicarán la fecha a los empleados afectados, que entenderán que su prestación quedará interrumpida desde dicha fecha.



El empleador puede incluir en un mismo fichero a trabajadores de varios centros de trabajo y varias empresas del mismo grupo que hayan finalizado el periodo afectado por ERTE y se incorporen a la actividad, si se ubican en la misma provincia.

**Recuerde....**

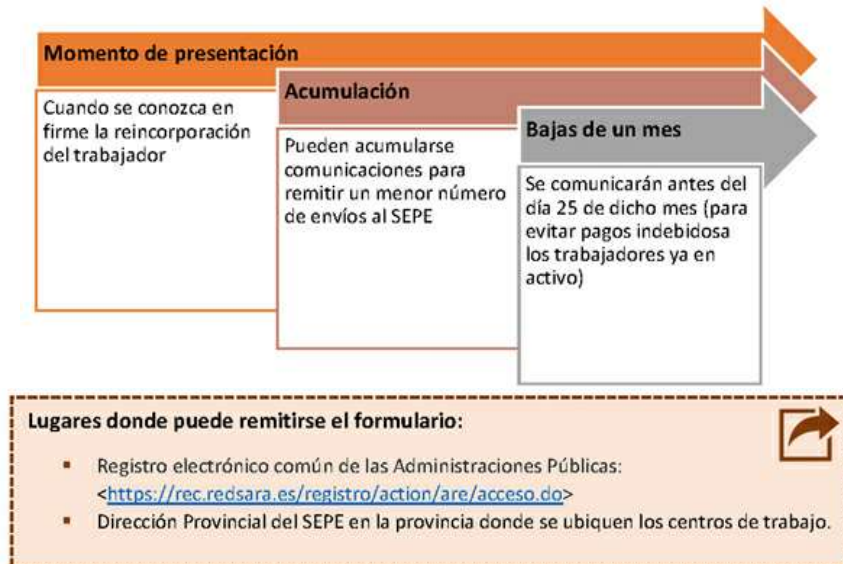
**Modelo abreviado de FIN de ERTE:** cuando se incorporen todos los trabajadores de un mismo centro de trabajo por finalización del ERTE (no es este el caso).

**Información para asesorías**

COMUNICACIÓN DE LA BAJA EN PRESTACIONES POR DESEMPLIGO DE TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO (PREGIAS) TEMPORALES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19		
DATOS DEL COMUNICANTE DE LAS BAJAS DE LA PRESTACIÓN		
Identificación: Nombre de la empresa o entidad		
Teléfono de contacto		
Correo electrónico		
RELACION DE TRABAJADORES Y FECHA DEL DÍA DE INCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD		
DDC DE LA EMPRESA	OMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE BAJA EN LAS PRESTACIONES

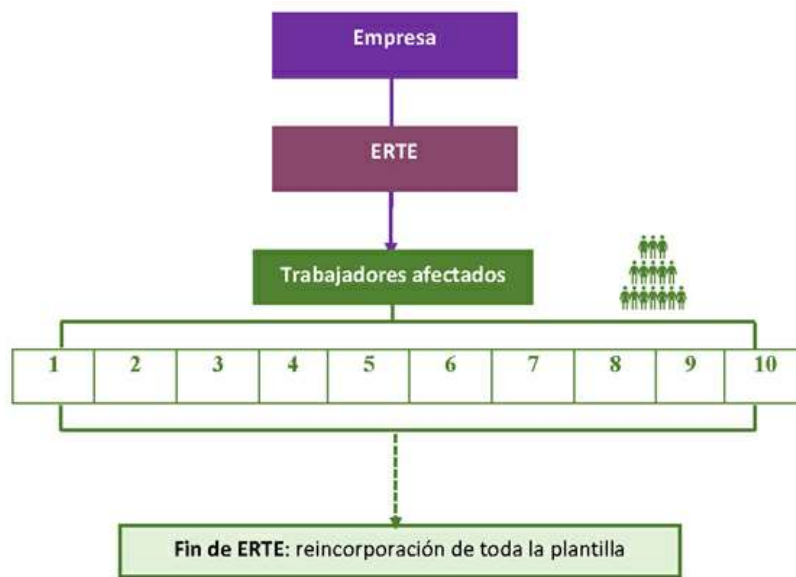
- Puede utilizarse una plantilla por provincia de ubicación de los centros de trabajo
- Pueden remitirse en un único documento las bajas de los trabajadores de todas las empresas, siempre que sean de una misma provincia.
- Por tanto, podrá informarse en un solo envío por provincia el inicio de la actividad de cuantas empresas y trabajadores sea necesario.
- Pueden añadirse tantos trabajadores como sea conveniente (ampliando filas).
- Modificaciones sobre lo remitido: se debe contactar con el SEPE.

En cuanto al **envío del formulario**, resumimos:



## Finalización de un ERTE

Otra posibilidad, como se ha indicado, es comunicar la baja de la prestación de **todos los trabajadores** afectados por el expediente, al finalizar las causas que motivaron el ERTE ([SEPE](#)):



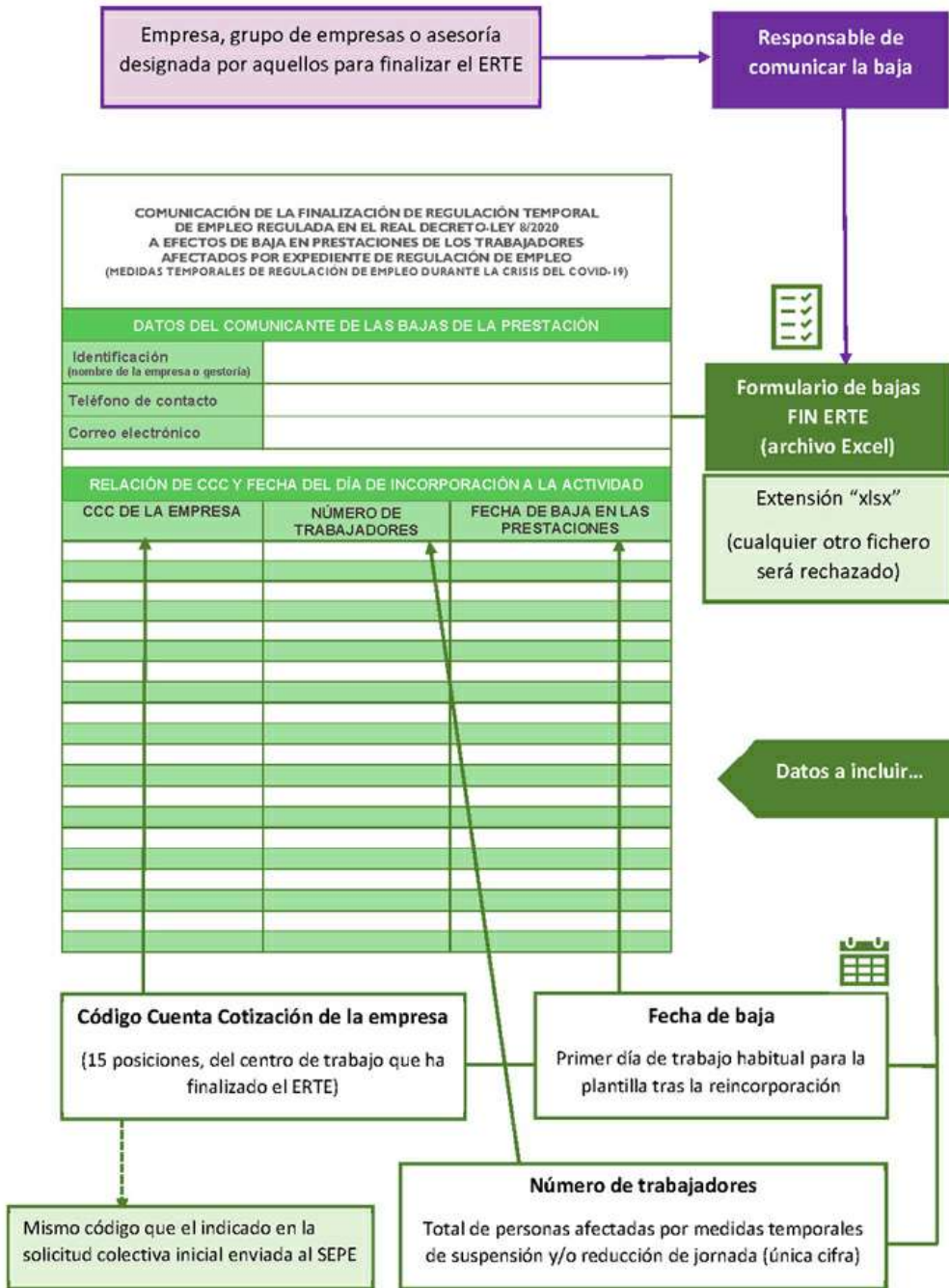
A lo largo de los últimos meses, toda la normativa publicada por el Consejo de Ministros para paliar los efectos de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 ha incidido en una serie de medidas urgentes para la estabilización del empleo, y entre ellas la flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural. Por ello, independientemente de la fecha de finalización que el empleador haya hecho constar en sus formularios iniciales para lograr la autorización de su ERE y el pago de las prestaciones por desempleo de sus trabajadores, la Autoridad laboral entiende la prioridad de la **recuperación de la actividad laboral** y la reincorporación de los trabajadores a sus puestos, cuanto antes mejor.

En los últimos días, el SEPE ha recibido multitud de preguntas sobre el método para reintegrar a ciertos trabajadores, pero también para finalizar los EREs y lograr la baja de todos los trabajadores en su prestación por desempleo.

La información, y el procedimiento para dar por cerrado definitivamente el expediente mediante el **modelo abreviado de fin de ERE** es muy similar al que hemos visto para la tramitación parcial de las bajas, con algunas especialidades:





El empleador (empresas o grupos de empresas) pueden incluir en el fichero varios de sus centros de trabajo, siempre que hayan finalizado el ERTE y correspondan a una misma provincia. Solo se incluirán los centros en los que la totalidad de las personas trabajadoras hayan terminado el periodo de suspensión o reducción de jornada. Si la empresa o grupo tiene centros de trabajo en distintas provincias, deberá cumplimentar la plantilla por cada provincia, que se remitirá a cada Dirección Provincial del SEPE.

**Información para asesorías**



- Puede utilizarse una plantilla para comunicar el fin del ERTE y la baja de la prestación de la totalidad de la plantilla de tantos centros de trabajo como consideren ubicados en la misma provincia.
- Es necesario que se haya producido el fin de las medidas temporales para todos los trabajadores.
- Por tanto, el modelo solo se utilizará si el centro de trabajo ha finalizado el ERTE y retoma su actividad toda la plantilla.
- Se entiende que con esta comunicación se produce la baja colectiva de las prestaciones de todos los trabajadores para un mismo código de cotización.

COMUNICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO REGULADA EN EL REAL DECRETO LEY 8/2020 A EFECTOS DE BAJAS EN PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO (MEDIDAS TEMPORALES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19)

**DATOS DEL COMUNICANTE DE LAS BAJAS DE LA PRESTACIÓN**

Identificación (nombre de la empresa o gerente)

Teléfono de contacto

Código electrónico

**RELACION DE CÓD Y FECHA DEL DÍA DE INCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD**

CÓD DE LA EMPRESA	NÚMERO DE TRABAJADORES	FECHA DE BAJA EN LAS PRESTACIONES



**Recuerde...**

**Modelo de BAJAS ERTE:** cuando no todos los trabajadores de un mismo centro de trabajo hayan terminado la suspensión o reducción de jornada por ERTE COVID-19.



**Lugares donde puede remitirse el formulario:**

- Registro electrónico común de las Administraciones Públicas: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>
- Dirección Provincial del SEPE en la provincia donde se ubique el centro de trabajo.